

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CH.4/L.139/Add.6
17 de julio de 1969

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 45 a 49 aprobado por el Comité de Redacción

GL.69-15987

(3 p.)

Artículo 45

Actividades profesionales

El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente no ejercerán en el Estado huésped ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Sección IV. Terminación de las funciones de la misión permanente o de sus miembros

Artículo 46

Modos de terminación

Las funciones de un miembro de la misión permanente terminarán principalmente:

- a) cuando el Estado que envía notifique a la Organización o al Estado huésped que las funciones del miembro de la misión permanente han llegado a su término;
- b) cuando el Estado que envía deje de ser definitiva o temporalmente miembro de la Organización.

Artículo 47

Facilidades para salir del territorio

El Estado huésped deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado huésped, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuese necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

Artículo 48

Protección de locales y archivos

1. Cuando terminen las funciones de la misión permanente, el Estado huésped estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión permanente, así como sus bienes y archivos. El Estado que envía deberá retirar esos bienes y archivos en un plazo razonable.

2. El Estado huésped deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades al Estado que envía para retirar los archivos de la misión permanente del territorio del Estado huésped.

Artículo 49

Consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización

Se celebrarán consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación de los presentes artículos.
